



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Otros asuntos N°039
Demandante	Antonio José Arcila Giraldo
Demandado	Mónica Yasmín Urrea Buitrago
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 - 00458 00
Providencia	Sentencia N°182

A través de la Sentencia Definitiva que declaró nulo el matrimonio en la causa "ARCILA – URREA" proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera por medio del Rescripto bajo el número de PROTOCOLO N. 1525/R, su Excelencia, que es el Santo Padre, Papa Francisco, dispensa la disolución del

matrimonio católico con fecha del 14 de marzo de 2017 por Rato no Consumado en celebración del matrimonio entre ANTONIO JOSÉ ARCILA GIRALDO y MÓNICA YASMÍN URREA BUITRAGO, en la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Marinilla y Diócesis de Sonsón – Rionegro el 09 de marzo de 2001; así mismo es publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín-Sala Tercera el 22 de agosto de 2022. En consecuencia, dicho Tribunal dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA, que declaró nulo el matrimonio en la causa “ARCILA – URREA” proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera por medio del Rescripto bajo el número de PROTOCOLO N. 1525/R, su Excelencia, que es el Santo Padre, Papa Francisco, dispensa la disolución del matrimonio católico con fecha del 14 de marzo de 2017 por Rato no Consumado en celebración del matrimonio entre ANTONIO JOSÉ ARCILA GIRALDO y MÓNICA YASMÍN URREA BUITRAGO, en la Parroquia

Nuestra Señora de la Asunción del municipio de Marinilla y Diócesis de Sonsón – Rionegro el 09 de marzo de 2001; así mismo es publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera el 22 de agosto de 2022

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores ANTONIO JOSÉ ARCILA GIRALDO y MÓNICA YASMÍN URREA BUITRAGO, en la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Marinilla y Diócesis de Sonsón – Rionegro el 09 de marzo de 2001, nulidad realizada mediante el Rescripto bajo el número de PROTOCOLO N. 1525/R, su Excelencia, que es el Santo Padre, Papa Francisco, dispensa la disolución del matrimonio católico con fecha del 14 de marzo de 2017 por Rato no Consumado en celebración entre ANTONIO JOSÉ ARCILA GIRALDO y MÓNICA YASMÍN URREA BUITRAGO. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán el respectivo certificado de copias auténticas de la

presente providencia con destino a la Notaría Única de Marinilla – Antioquia para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Única de Marinilla - Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial N°6214585 del 11 de agosto de 2015, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b655ad0b3e1fd0e990d60ab78f4df6d6279e7018382278b915954dcfaebbb**

Documento generado en 05/09/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>